

No. 152

ORDEN EJECUTIVA

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ESTATAL**

**CONSIDERANDO**, que el 3 de enero de 2016 emití la Orden Ejecutiva Número 151, que entró en vigor el 5 de enero de 2016, para mitigar la amenaza que representa el clima invernal inclemente para la vida, la salud y la seguridad de los ciudadanos del Estado, en particular a las personas sin hogar en todo el Estado; y

**CONSIDERANDO**, que para responder a esta emergencia las agencias estatales necesitarán obtener y preparar con rapidez instalaciones para ayudar a las localidades a albergar de manera segura a las personas sin hogar del clima invernal inclemente y para proporcionarles los servicios necesarios en esas instalaciones;

**AHORA, POR LO TANTO, YO, ANDREW M. CUOMO**, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, orden, reglamento o regulación, o de partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por desastre estatal, si el cumplimiento con dichas disposiciones evitaría, obstaculizaría o demoraría las acciones necesarias para superar el desastre, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de esta Orden Ejecutiva y hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

La Sección 9(2) y (4) de la Ley de Edificios Públicos hasta donde el comisionado de Servicios Generales lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia y/o para combinar servicios de diseño y construcción en contratos y/o para utilizar dichos contratos y servicios cuando sea necesario a un nivel superior de seiscientos mil dólares;

La Sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde resulte congruente con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución del Estado, y hasta donde el comisionado de Servicios Generales, el comisionado de la Oficina de Salud Mental, el comisionado de la Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo, el comisionado de la Oficina de Servicios para Niños y Familias, el comisionado de la Oficina de Asistencia Temporal y por Discapacidad o el comisionado, jefe o director general de cualquier otra agencia, junta, comisión autoridad pública o corporación de beneficio público del Estado lo consideren necesario para añadir trabajos, lugares y plazos adicionales a contratos estatales, para asignar contratos de

emergencia o asignar arrendamientos para reubicar y respaldar operaciones estatales de acuerdo con la Sección 3 de la Ley de Edificios Públicos, para asignar contratos de emergencia de acuerdo con la Sección 9 de la Ley de Edificios Públicos, para asignar contratos de emergencia para servicios profesionales de acuerdo con la Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado y para asignar contratos de emergencia por materias primas, servicios, tecnología y materiales en los términos de la Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado;

La Sección 136-a de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde el comisionado de Servicios Generales lo considere necesario para combinar servicios de diseño y construcción en un sólo contrato y/o para obtener servicios de inspección de diseño y construcción;

La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el Artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico para permitir al comisionado de la Oficina de Servicios Generales, al comisionado de la Oficina de Salud Mental, al comisionado de la Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo, al comisionado de la Oficina de Servicios para Niños y Familias, al comisionado de la Oficina de Asistencia Temporal y por Discapacidad o al comisionado, jefe o director general de cualquier otra agencia, junta, comisión autoridad pública o corporación de beneficio público del Estado que compren las materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras; y

El Capítulo 359 de las leyes de 1968 (la Ley de la Corporación de Desarrollo de Instalaciones) hasta donde el director ejecutivo de la Autoridad de Dormitorios lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos para diseñar, construir, adquirir, reconstruir, rehabilitar o mejorar las instalaciones de higiene mental, instalaciones de salud, edificios municipales o cualquier otra instalación autorizada, incluyendo contratos que combinen servicios de diseño y construcción en un contrato;

El Capítulo 782 de las Leyes de 1966, el Capítulo 332 de las Leyes de 1975 y la Sección 6281 de la Ley de Educación hasta donde el director ejecutivo de la Autoridad de Dormitorios lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos para diseñar o construir instalaciones para la Universidad de la Ciudad de New York, incluyendo contratos que combinen servicios de diseño y construcción en un contrato;

El Capítulo 892 de las Leyes de 1971 hasta donde el director ejecutivo de la Autoridad de Dormitorios lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos para diseñar o construir instalaciones de salud, incluyendo contratos que combinen servicios de diseño y construcción en un contrato;

El Capítulo 464 de las Leyes de 1972 hasta donde el director ejecutivo de la Autoridad de Dormitorios lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos para diseñar o construir instalaciones de universidades comunitarias, incluyendo contratos que combinen servicios de diseño y construcción en un contrato, o para comprar las materias primas, servicios, tecnología, y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;

Las secciones 1678, 1680, 2879, 2879-a de la Ley de Autoridades Públicas hasta donde el director ejecutivo de la Autoridad de Dormitorios lo considere necesario para autorizar la asignación de contratos para diseñar o construir instalaciones, incluyendo contratos que combinen servicios de diseño y construcción en un contrato y para ayudar a los gobiernos locales, individuos y otras entidades no estatales afectadas a responder a la emergencia por desastre y a recuperarse de ella;

El Artículo 8 de la Ley de Conservación Ambiental y la Parte 15 del Título 17 y la Parte 617 del Título 6 del Código de Reglas y Regulaciones de New York, hasta donde el comisionado de Servicios Generales, el comisionado de la Oficina de Salud Mental, el comisionado de la Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo, el comisionado de la Oficina de Servicios para Niños y Familias, el comisionado de la Oficina de Asistencia Temporal y por Discapacidad o el comisionado, jefe o director general de cualquier otra agencia, junta, comisión autoridad pública o corporación de beneficio público del Estado consideren que los trabajos son necesarios de inmediato para el reemplazo, la rehabilitación o la reconstrucción de estructuras; y

La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde el comisionado de Servicios Generales lo considere necesario para comprar alimentos, suministros, servicios y equipos o para proporcionar diversos servicios centralizados, incluyendo, pero no limitados a, servicios de diseño y construcción de edificios para ayudar a gobiernos locales, individuos y otras entidades no estatales que hayan resultado afectados a responder a la emergencia por desastre y a recuperarse de la misma.

La Parte F del Capítulo 60 de las Leyes de 2015, hasta donde sea necesario para permitir que el comisionado de Servicios Generales y la Autoridad de Dormitorios asignen contratos de diseño-construcción y de mejor valor sin seguir el proceso de compras especificado.

Todas las agencias, juntas, comisiones, autoridades públicas y corporaciones de beneficio público del Estado están autorizadas para proporcionar de manera cooperativa a una o más agencias, juntas, comisiones, autoridades públicas y corporaciones de beneficio público distintas cualesquier instalaciones, servicios, actividades, o tareas que dicha agencia, junta, comisión, autoridad pública o corporación de beneficio público del Estado tendrá el poder de proporcionar por separado, dentro de sus respectivas funciones y deberes.

D A D O de mi puño y letra y con el Sello del Estado

en la Ciudad de Albany este día doce de  
enero del año dos mil dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador